



RAD. 00209 – 2019 - 00

INFORME SECRETARIAL. - Señor juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal (Pertenenencia) promovido por la sociedad JARDINES DE LA ETERNIDAD en contra de las personas indeterminadas que a la fecha no se ha aportado constancia de inscripción de demanda en los folios de matrícula N° 040-423364 y 040-444068 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de junio de 2021

LA SECRETARIA

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se puede colegir que existen varios actos procesales cuya carga corresponde adelantar a la demandante, por lo que se le requerirá en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P. a efectos de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, los ejecute, dado que resultan necesarios para continuar con el proceso.

Lo primero es exigirle a la parte demandante que aporte la constancia de inscripción de demanda en los folios de matrícula que identifican los bienes solicitados en pertenencia.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible aporte fotografías de la instalación de la valla a la que hace referencia el artículo 375 del C. G. del P. en cada uno de los bienes objeto de proceso, dado que, las allegadas con anterioridad, resultan poco visibles e ilegibles y además no se aprecian los inmuebles.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías con el lleno de las exigencias legales inclúyase en el registro nacional de procesos de pertenencia y efectúese la inclusión del emplazamiento en el registro nacional de emplazados.

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla las cargas procesales relacionadas en la parte motiva del presente proveído, so pena de aplicarse los efectos del desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C. G. del P.
2. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión adoptada.
3. De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f6351b17e619f5f99d9cd56ade41b18e5ac921e8a75600d85483e4c98be96f

Documento generado en 30/06/2021 04:40:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>